



## OFICIO ORDINARIO N° 19108

Santiago, 22 de Septiembre de 2020

### MATERIA

Instruye traspaso de información de las relaciones laborales vigentes de los trabajadores de casa particular desde AFP hacia la AFC y procedimiento de traspaso de fondos desde la CAI a la CIC para contar con el número de cotizaciones exigidas para tener cobertura del Seguro de Cesantía, conforme al artículo tercero de las Disposiciones transitorias de la ley del antecedente.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-225**

### DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500144420

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Ley N° 21.269 que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728.

**MAT.:** Instruye traspaso de información de las relaciones laborales vigentes de los trabajadores de casa particular desde AFP hacia la AFC y procedimiento de traspaso de fondos desde la CAI a la CIC para contar con el número de cotizaciones exigidas para tener cobertura del Seguro de Cesantía, conforme al artículo tercero de las Disposiciones transitorias de la ley del antecedente.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A: SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P.  
SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.**

1. La ley N° 21.269 que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, cuyo objetivo fundamental es dar protección a los citados trabajadores ante la pérdida de empleo, otorga las prestaciones de dicho seguro, manteniendo los aportes de indemnización en una Administradora de Fondos de Pensiones pero por una cotización que se reduce de 4,11% a 1,11%. El restante 3% se deberá enterar en la AFC para ser abonado en la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) del trabajador y en el Fondo de Cesantía Solidario (FCS), de acuerdo a los porcentajes establecidos en el proyecto de ley. Cabe señalar que tanto el 1,11% de la remuneración imponible del trabajador destinado a la CAI, como el 3% destinado a la CIC y FCS, siguen siendo de cargo exclusivo del empleador.
2. Al respecto, la referida ley dispone que los cambios a la ley N° 19.728 comenzarán a regir a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 1 de octubre de 2020. En consecuencia, la obligación de

cotizar en los términos señalados en el número 1 anterior se aplica a las remuneraciones devengadas en octubre de 2020 cuyo pago se debe materializar en noviembre de 2020.

Con el objeto que la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) cuente oportunamente con la información necesaria en sus sistemas de información, para facilitar el procesamiento de la recaudación al seguro correspondiente a los trabajadores de casa particular y el eventual inicio de cobranza por las cotizaciones no enteradas ni declaradas, las AFP deberán traspasar a la AFC la información de todas las relaciones vigentes de los trabajadores de casa particular, proporcionando la información que se requiera para crear las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía y registrar en ellas cada relación laboral vigente por cada empleador. El traspaso de información desde las AFP a la AFC deberá efectuarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) A más tardar el día 25 de septiembre de 2020, las AFP deberán efectuar un primer envío hacia la AFC, con las relaciones vigentes de trabajadores de casa particular, entendiéndose que existe relación vigente cuando en las cuentas de ahorro de indemnización (CAI) registren acreditados aportes de indemnización pagados por las remuneraciones devengadas del mes de agosto de 2020. De igual forma, se entenderá que existe una relación vigente por los aportes de indemnización declarados y no pagados por las remuneraciones devengadas del mes de agosto de 2020. Además, se deberá agregar la información de los trabajadores de casa particular con relación laboral vigente por los cuales no se hayan recibido aportes de indemnización por las remuneraciones devengadas del mes de agosto de 2020, ni se haya recibido el aviso de término de relación laboral, diferenciando con alguna marca a estos trabajadores de aquellos a los cuales se les pagó la cotización del mes de agosto de 2020.
- b) Un segundo envío de información de características similares a las señaladas en la letra a) anterior deberá remitirse a más tardar el día 23 de octubre de 2020, pero para efectos de determinar las relaciones vigentes deberá considerar las remuneraciones devengadas del mes de septiembre de 2020 y aquellas de agosto no incluidas en el archivo a que se refiere la letra a) anterior.

- c) Finalmente, un tercer y último envío de información de características similares a las señaladas en la letra a) anterior, deberá remitirse a más tardar el día 23 de noviembre de 2020, pero para efectos de determinar las relaciones vigentes deberá considerar las remuneraciones devengadas del mes de octubre de 2020 y aquellas de septiembre no incluidas en el archivo a que se refiere la letra b) anterior.
- d) La información a remitir por las AFP hacia la AFC, a que se refieren las letras anteriores, deberá considerar a lo menos los siguientes datos respecto de las relaciones vigentes de los trabajadores de casa particular:
- i. Número de cédula de identidad o de número identificador para cotizar (NIC), según corresponda. Ambos campos deberán ser informados en caso de estar disponibles.
  - ii. Un indicador si se trata de la cédula de identidad o NIC.
  - iii. En caso que se informara el NIC, se deberá incorporar el número del documento identificador oficial de su país de origen o el número o código del pasaporte, indicando el tipo de documento informado.
  - iv. Identificación completa del trabajador (nombres y apellidos).
  - v. En caso de que se dispongan los siguientes datos del trabajador: Fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad.
  - vi. Datos de contacto del trabajador: dirección completa, ciudad, región correo electrónico, teléfonos, etc.
  - vii. Monto de la remuneración imponible total informada por los empleadores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre, según se trate del primero, segundo o tercer envío de información, respectivamente.
  - viii. Mes de devengamiento de la remuneración imponible.

- ix. Fecha de pago o declaración de la última cotización acreditada o declarada.
  - x. Fecha registrada del inicio de la relación laboral, informada por cada empleador.
  - xi. Número de RUT de los empleadores asociados al trabajador informado.
  - xii. Identificación completa de los empleadores (nombres y apellidos o razón social).
  - xiii. Datos de contacto de los empleadores: dirección completa, ciudad, región, correo electrónico, teléfonos, etc.
  - xiv. Dirección completa, ciudad y región en que se presta el servicio.
3. El mecanismo de traspaso de la anterior información, su formato y el medio de envío deberán ser acordados entre las AFP y la AFC, velando porque la información, incluida la de contacto del trabajador como del empleador, se transmita en forma correcta, oportuna y segura, conforme a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, las citadas entidades definirán las validaciones de la información a traspasar. Ambas entidades deberán mantener respaldo de la información enviada y de la recibida, según corresponda, para efectos de fiscalización.
4. Una vez recibida la información desde las Administradoras y validada por la AFC, aquella deberá proceder a la creación de las Cuentas Individuales por Cesantía, a partir del 1 de octubre de 2020 y siempre dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la información.

Creadas las cuentas, la AFC deberá aplicar todas las normas de cobranza respecto de las cotizaciones que debieron enterarse respecto de las remuneraciones devengadas

en el mes de octubre, utilizando para ello la última información que le hubiera reportado la AFP respectiva.

5. El trabajador de casa particular afiliado al Seguro de Cesantía con relación laboral vigente al 1 de octubre de 2020, podrá solicitar en la AFC el traspaso del saldo suficiente desde su CAI en la AFP a la CIC y al FCS para contar con el número de cotizaciones exigidas para tener cobertura del Seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de las Disposiciones transitorias de la ley N° 21.269. La AFC deberá informar al afiliado las cotizaciones necesarias y el monto asociado, que requiere para acceder a las prestaciones, según lo siguiente:
  - a) Si la solicitud es presentada durante la vigencia de la ley N° 21.227 y sus modificaciones, las cotizaciones suficientes corresponderán a las señaladas en la segunda oración del artículo tercero de las Disposiciones transitorias del proyecto de ley.
  - b) Si la solicitud es presentada terminada la vigencia de la ley N° 21.227 y sus modificaciones, las cotizaciones suficientes corresponderán a las señaladas los artículos 12 letra b) y 24 letra a) de la ley N° 19.728. Ello deberá ser informado oportunamente por la AFC a los trabajadores de casa particular, con el objeto que tomen conocimiento si cuentan con la cobertura del Seguro ante una eventual cesantía.
  - c) El trabajador podrá solicitar más de un traspaso desde la CAI a CIC, con la finalidad contar con las cotizaciones necesarias faltantes para la cobertura del Seguro. En todo caso, el plazo máximo para solicitar los traspasos vence el 30 de septiembre de 2021 y mientras esté vigente una relación laboral respecto de la que se registre afiliación al seguro.
6. La AFC deberá solicitar a la AFP el monto necesario total en pesos que requiere para cubrir las cotizaciones suficientes, de acuerdo a lo señalado en el número anterior, separado por empleador.

7. A más tardar al día hábil siguiente de recibido el archivo con las solicitudes de traspaso de aportes de indemnización hacia la AFC, la AFP deberá validar la información de cada solicitud relativa a la identificación del trabajador de casa particular y del empleador asociado a los aportes solicitados para traspasar y el monto de los aportes solicitados respecto al saldo total disponible de la cuenta. En el mismo plazo antes señalado, la AFP deberá rechazar aquellas solicitudes que no pudieron ser validadas o que el saldo de la cuenta no alcanza a cubrir el monto solicitado, remitiendo a la AFC un archivo con dichas solicitudes, indicando los campos que no pudieron ser validados o indicando que el saldo total de la cuenta es insuficiente para cubrir el monto requerido.

A más tardar al día hábil siguiente de validada la solicitud de traspaso de aportes a la AFC, la AFP deberá depositar los recursos solicitados en la cuenta corriente informada por la AFC mediante una transferencia electrónica de fondos.

Las Administradoras de Fondo de Pensiones se sujetarán a los siguientes criterios de prelación para efectuar los traspasos de fondos:

- Para efectuar el traspaso de cotizaciones suficientes desde la CAI a la CIC, se girará por relación laboral vigente y en el caso de no existir saldo en alguna de ellas o ser este insuficiente, se complementará con saldos de relaciones no vigentes (proporcional al saldo de cada relación no vigente).
- En el caso de no existir saldo CAI de relaciones no vigentes o este sea insuficiente, el traspaso se complementará con las otras relaciones laborales vigentes, en forma proporcional al saldo de cada una de ellas.
- En caso que el afiliado tenga su saldo distribuido en dos tipos de Fondo, la rebaja deberá efectuarse proporcionalmente respecto del saldo mantenido en cada Tipo de Fondo a la fecha del cargo .

### Antecedentes

Trabajador de casa particular tiene 3 empleadores vigentes (V).

Cuenta con 1 cotización al Seguro de Cesantía y le faltan 2 cotizaciones para tener cobertura

	Remuneración	N° Cotizaciones Enteradas	Cotizaciones Enteradas \$	N° Cotizaciones Faltantes	Cotizaciones Faltantes
Empleo 1 (V)	\$ 300.000	1	\$ 9.000	2	\$ 18.000
Empleo 2 (V)	\$ 200.000	1	\$ 6.000	2	\$ 12.000
Empleo 3 (V)	\$ 100.000	1	\$ 3.000	2	\$ 6.000
<b>Total Rem</b>	<b>\$ 600.000</b>		<b>\$ 18.000</b>		<b>\$ 36.000</b>

### Casos

#### Caso 1

Cada empleo tiene un saldo CAI de 24 cotizaciones

	Saldo CAI	Traspaso	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 295.920	\$ 18.000	\$ 277.920
Empleo 2 (V)	\$ 197.280	\$ 12.000	\$ 185.280
Empleo 3 (V)	\$ 98.640	\$ 6.000	\$ 92.640
<b>Total CAI</b>	<b>\$ 591.840</b>	<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 555.840</b>

#### Caso 2

Empleo 1 y 2 tiene un saldo CAI de 24 cotizaciones.

Empleo 3 tiene saldo CAI de 1 cotización.

Empleo 4, no vigente (NV), con saldo CAI de 20.000.

Empleo 3 se suple con saldo existente del empleo 4.

	Saldo CAI	Monto requerido a Traspasar	Monto disponible para traspasar	Diferencia faltante	Monto cubierto con relaciones no vigente	Monto a traspasar	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 295.920	\$ 18.000	\$ 18.000	0		\$ 18.000	\$ 277.920
Empleo 2 (V)	\$ 197.280	\$ 12.000	\$ 12.000	0		\$ 12.000	\$ 185.280
Empleo 3 (V)	\$ 4.110	\$ 6.000	\$ 4.110	-\$ 1.890	\$ 1.890	\$ 6.000	\$ -
Empleo 4 (NV)	\$ 20.000	\$ -			\$ 1.890		\$ 18.110
<b>Total CAI</b>	<b>\$ 517.310</b>	<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 34.110</b>	<b>-\$ 1.890</b>		<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 481.310</b>



**Caso 3** Empleo 1 y 2 tiene un saldo CAI de 24 cotizaciones.  
Empleo 3 tiene saldo CAI de 1 cotización.  
Se distribuye proporcionalmente saldo faltante entre empleo 1 y 2.

	Saldo CAI	Monto requerido a Traspasar	Monto disponible para traspasar	Diferencia faltante	Monto cubierto con relaciones vigente	Monto a traspasar	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 295.920	\$ 18.000	\$ 18.000	0	\$ 1.134	\$ 19.134	\$ 276.786
Empleo 2 (V)	\$ 197.280	\$ 12.000	\$ 12.000	0	\$ 756	\$ 12.756	\$ 184.524
Empleo 3 (V)	\$ 4.110	\$ 6.000	\$ 4.110	-\$ 1.890		\$ 4.110	\$ -
	\$ 497.310	\$ 36.000	\$ 34.110		\$ 1.890	\$ 36.000	\$ 461.310

**Caso 4** Empleo 1 tiene saldo CAI de 1 cotización.  
Se rechaza solicitud, puesto que no tiene suficiente CAI.

	Saldo CAI	Monto a Traspasar	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 9.000	\$ -	\$ 9.000
Empleo 2 (V)	0	\$ -	0
Empleo 3 (V)	0	\$ -	0

8. Una vez recibida desde la AFP el traspaso de información y saldos, la AFC deberá informar al afiliado la aceptación o rechazo del traspaso (ante saldo insuficiente u otra causal). En cualquier caso, la AFC deberá remitir al trabajador de casa particular un comprobante asociado con el número de la solicitud de traspaso correspondiente.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/DGP/EFG/DRE/LGA/MAG

### Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P.
- Sr. Gerente General AFC Chile II S.A.

- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- División Estudios
- División Atención al Usuario
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- Oficina de Partes
- Archivo